

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -15638-40-89-001-2021-00065-00
Demandantes: DIEGO FELIPE SIERRA DURÁN
LUZ LLENY MEDINA PERALTA
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Julio veintinueve (29) dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho la encuentra subsanada la demanda, formulada por: DIEGO FELIPE SIERRA DURÁN y LUZ LLENY MEDINA PERALTA en contra de: PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria, por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por los señores DIEGO FELIPE SIERRA DURÁN y LUZ LLENY MEDINA PERALTA en contra de: PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la Instalación de una Valla en el predio objeto de Pertenencia de conformidad a lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 375 del CGP-

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrese traslado de la misma por el término de diez (10) días.

SEXTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-8976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

SEPTIMO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, julio 30 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO